

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 29 de junio de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por Don Marcelino PÉREZ TASCÓN, en nombre y representación del Tatami Rugby Club, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 9 de junio de 2021, acordó CONFIRMAR, en cumplimiento de la norma, descendido directamente a categoría regional al Tatami RC.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Los clubes RC Sitges y R.C. San Roque remitieron, conjuntamente, un escrito a la Federación Española de Rugby cuyo contenido era el siguiente:

MANIFIESTAN

I.- Que el vigente Reglamento de Partidos y Competiciones en su artículo 36.2 manifiesta de forma clara que, en caso de una vacante debido a circunstancias excepcionales, como lo es el ascenso a una categoría superior, no se ha de disputar la eliminatoria de promoción prevista ya que ambos equipos pasarán a formar parte de la categoría superior ya que el equipo de categoría superior clasificado en último lugar desciende de forma directa.

Pues bien, todo ello implica que, al haber ascendido el C.R. La Vila a división de Honor y ser esta una circunstancia excepcional, tanto el RC Sitges como el RC San Roque no están obligados a disputar eliminatoria alguna de promoción ya que ambos ascienden de forma directa a División de Honor B, ya que el RC Tatami ya ha descendido a la categoría regional.

II.- Que esta no es una interpretación de parte, sino que es la seguida por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva y que quedó plasmada en el acta del 31 de mayo de 2017, en un caso sorprendentemente similar.

Efectivamente, en aquella fecha el C.R. La Vila había logrado el ascenso a División de Honor, produciéndose por tanto dos vacantes. La del ascendido y la del último, descendido de forma directa, decretándose por el citado Comité Nacional que no era precisa la disputa de la promoción a División de Honor B de forma que los clubes Toro R.C. e Inter-Cullera R.C. ascendieran de forma directa. Se acompaña a este escrito, para una mejor comprensión, copia del acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 31 de mayo de 2017

Es por todo ello, que ambas entidades amablemente

SOLICITAN, que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, y en su virtud, se decrete el ascenso a División de Honor B tanto del RC Sitges y como del RC San Roque sin necesidad de disputar la fase de promoción por estar ambos exentos de ello, según la vigente reglamentación.



SEGUNDO.- Por su parte, el Club Tatami R.C. remitió el escrito siguiente:

En relación al escrito de los clubs RC SITGES y RC SAN ROQUE recibido por correo electrónico enviado ayer lunes 7 de junio por el Secretario General de la FER solicitando “....se decrete el ascenso a División de Honor B tanto del RC Sitges y como del RC San Roque sin necesidad de disputar la fase de promoción por estar ambos exentos de ello, según la vigente reglamentación.”

MANIFESTAMOS las razones y consideraciones siguientes:

La CIRCULAR 28 “Normativa Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina 2020-2021” de la FER establece en su punto 4 COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN:

También, dependiendo de los ascensos de División de Honor B masculina a División de Honor masculina podría ocurrir que en algunos grupos de División de Honor B masculina de la temporada 2020/21 hubiera más de una plaza disponible. En ese caso para completar el grupo se tendrá en cuenta, además de lo indicado en el párrafo anterior, lo que se establezca a este respecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER.”

Por tanto, dado el ascenso de la VILA a DH, nos encontramos en la situación de la existencia de más de una plaza disponible, y el REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES, en el Artículo 36, punto 2, establece:

2.Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.

Queda muy claro en este primer párrafo que debe jugarse una eliminatoria entre el equipo al que le tocaría descender (en este caso al TATAMI RC) y clasificado en mejor lugar de la categoría inferior (el perdedor de la final de la división inferior), una vez descartado el que haya conseguido el derecho a ascender (el ganador de la final de la división inferior. Es decir el TATAMI debe jugar una eliminatoria por la permanencia con el perdedor de la final entre SITGES y SAN ROQUE.

Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo.



Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.

Este segundo párrafo liberaría de realizar eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías (DHB y 1ª TERRITORIAL) si ambos pasaran a formar parte de la categoría superior en el caso de la existencia plazas en la misma, lo que no es de aplicación en este caso.

Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas). Caso de que solo hubiera un hueco y varias eliminatorias de promoción se beneficiarán uno de cada categoría (los mejores clasificados en cada una de ellas). Los otros afectados de promoción deberán disputar esta eliminatoria con el que ahora le corresponda en el nuevo orden de clasificación que se produzca en la otra categoría.

El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores.

Este último párrafo es el que deja meridianamente claro el espíritu y la letra de la normativa, criterio que además es el que refleja el correo de la FER a nuestra consulta efectuada el pasado 26 de Mayo que adjuntamos a este escrito.

*Por todo lo expuesto, **SOLICITAMOS:***

Se aplique lo establecido en la normativa referida y se mantenga la eliminatoria establecida por la FER entre el TATAMI RC y el 2º clasificado de la fase de ascenso (perdedor de la eliminatoria SITGES/SAN ROQUE

TERCERO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 9 de junio de 2021 adoptó la siguiente resolución:

Primero. – ESTIMAR la petición formulada por los Clubes CR Sitges y CR San Roque y DECLARAR que tanto ellos como el Club BUC Barcelona tienen derecho a participar en la liga del Grupo B de División de Honor B en categoría Masculina en la temporada 2021/2022.

Segundo.- CONFIRMAR en cumplimiento de la norma descendido directamente a categoría regional al Tatami RC.



Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con el artículo 36.2 del RPC, “Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.”

En el presente caso, el ascenso del Club CR La Vila y el descenso del Club Tatami RC, provoca que existan dos huecos en la División de Honor B, Grupo B, que deberían ser cubiertos por el ganador de la eliminatoria de la Fase de Ascenso a División de Honor B (CR Sitges o CR San Roque) y el vencedor entre el undécimo clasificado de División de Honor B, Grupo B (BUC Barcelona) y el que no hubiera ganado la Fase de Ascenso (CR Sitges o CR San Roque), lo cual provocaría todavía que quedara un hueco, por lo cual carecería de sentido el encuentro de promoción entre los equipos anteriormente indicados.

Segundo. – El segundo párrafo del precepto 36.2 del RPC establece que, “Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.”

Por ello, descendería a la categoría el Club Tatami RC, ya que el Club que ostenta el derecho a promoción es el BUC Barcelona, pero carece de sentido dicho encuentro ante la existencia de huecos en la competición provocados por el ascenso del Club CR La Vila a División de Honor y el descenso del Tatami RC. Por su parte, el 4º párrafo del punto 4.b) de la Circular nº 8 de la FER relativa a la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020-21:

“El último clasificado de cada grupo descenderá a categoría regional. El penúltimo jugará una promoción a un partido con el 2º clasificado de la Fase de Ascenso de regional a División de Honor B. El encuentro se disputará en el campo del equipo de División de Honor B.”

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 36.2 del RPC, dispone lo siguiente:

“Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas).”
Es decir, en este caso:



- Existen dos huecos en DHB Grupo B (descenso del último de la liga a regional y ascenso del primero a DH), en la que participan 12 equipos.
- El último clasificado de DHB (Tatami RC) desciende a regional (Punto 4.b) de la Circular nº 8 de la FER),
- El ganador de la última eliminatoria (CR Sitges o CR San Roque) asciende a su grupo respectivo de DHB (punto 4.f) de la Circular nº 28 de la FER). Es decir, “ocuparía” el puesto del descendido.
- El penúltimo clasificado de DHB (BUC Barcelona), que debería jugar la eliminatoria de promoción previamente establecida con el perdedor de la última eliminatoria de la fase de ascenso (CR Sitges o CR San Roque). El vencedor de esta eliminatoria de promoción “ocuparía” el puesto del penúltimo clasificado de DHB Grupo B.
- Sin embargo, seguiría quedando una vacante en la competición de la temporada 2021/2022 que, en virtud de los párrafos segundo y tercero del artículo 36.2 del RPC y sin necesidad de disputar la eliminatoria entre, en este caso, el BUC Barcelona y el perdedor de la eliminatoria de la fase de ascenso prevista entre el CR Sitges y CR San Roque, deberá beneficiar sucesivamente a los mejores clasificados en ambas categorías, primero al de DHB (BUC Barcelona) y después al de la categoría regional (CR San Roque o CR Sitges -por decidir-).

En cuanto al párrafo quinto del artículo 36.2 del RPC que refiere el Club Tatami RC, que dispone: que “El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores”, se refiere a supuestos en los que, de existir otro hueco o vacante en el Grupo B de DHB (por renunciadas, por ejemplo, de algún club), el Club Tatami RC tiene el derecho a optar a esa nueva plaza disponible, eso sí, previa disputa de una eliminatoria de promoción con el equipo de categoría inmediata inferior mejor clasificado.

Por último, respecto de la Circular nº 8 de la FER anteriormente referida, en su 5º párrafo se dice:

“Dado que la distribución de los 3 grupos de División de Honor B es geográfica, el número definitivo de equipos que descenderá de cada grupo a primera categoría regional para la temporada 2021/2022 estará en función del grupo al que les correspondan encuadrarse a los equipos que desciendan de División de Honor a División de Honor B y también en función de los equipos que asciendan a División de Honor. Por ello puede darse la circunstancia de que más de un equipo puede descender de un Grupo de División de Honor B a categoría regional o que el equipo que juegue la promoción de permanencia no sea el clasificado en el puesto 11º”

Este supuesto es aplicable justo la situación contraria. Por ejemplo, si ningún club del Grupo B de DHB consiguiera ascender a DH y, además, descendiese



directamente un club de DH a este grupo el mismo “empujaría” un puesto en la clasificación a los integrantes de la liga del Grupo B de DHB. Quiere ello decir que último y penúltimo descenderían directamente (por ser el 12º y 13º en la clasificación tras el descenso del club de DH), promocionando el clasificado en el puesto 10º de la liga regular (11º tras el descenso del club de DH).

Tercero. – En definitiva, la solicitud formulada por los clubes CR Sitges y CR San Roque deben ser estimadas puesto que carece de sentido que disputen, salvo que esta fuera su voluntad, ningún encuentro de la fase de ascenso ni tampoco de la promoción a DHB, puesto que al existir dos vacantes en la temporada 2021/2022 en el Grupo B al que pertenecerían dichos clubes y en virtud de toda la fundamentación expuesta, ambos tienen cabida en dicha liga.

Del mismo modo, el BUC Barcelona que debería jugar la fase de promoción contra el perdedor de la última eliminatoria de la fase de ascenso (CR San Roque o CR Sitges) también queda liberado de disputarla por el mismo motivo. Todo ello sin perjuicio de que, a pesar de tener aseguradas sus plazas, decidan celebrar los encuentros si existe común acuerdo.

CUARTO.- Contra ese acuerdo recurrió el club Tatami R.C. alegando lo siguiente:

ÚNICO.- LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA ES CONTRARIA AL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES.

Con carácter previo a cualquier consideración entendemos necesario llamar la atención del Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby sobre un hecho que consideramos de especial trascendencia: la solución que se impugna contraviene los principios básicos deportivos que imperan en el Rugby.

Decimos esto porque, la resolución que se impugna permite la consecución de una estrategia concertada previamente por los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE que tiene una finalidad espúrea: evitar el riesgo que supone jugar la eliminatoria de ascenso. Algo inaudito.

La petición formulada por los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE se produce como consecuencia de un hecho excepcional: la existencia de una vacante adicional en División de Honor B Masculina como consecuencia del ascenso conseguido por el C.R. LA VILA.

Importa señalar que la calificación como “excepcional” de esta situación no es nuestra. La realizan los citados clubes de forma expresa en su solicitud: “*al haber ascendido el C.R. La Vila a división de Honor y ser esta una circunstancia excepcional...*”.

Ciertamente, el ascenso del C.R. LA VILA a División de Honor constituye una circunstancia excepcional en la medida en que provoca la existencia de dos plazas vacantes en la División de Honor B Masculina.

Si no se hubiera producido esa circunstancia excepcional no habría discusión: el TATAMI RUGBY CLUB descendería automáticamente y los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE jugarían el partido que queda pendiente para determinar cual de



ellos cubriría el puesto ocupado por el TATAMI RUGBY CLUB (último clasificado) y cual de ellos disputaba una eliminatoria con el BUC (penúltimo clasificado)

Pero esa situación excepcional ha existido y no puede resolverse aplicándose una solución como la acordada, esto es, manteniendo el descenso automático del último clasificado de División de Honor B Masculina y premiando (sin razón que lo justifique) a los dos equipos de División Territorial que han quedado finalistas del play-off de ascenso; lo cual supone una penalización injusta para el último clasificado de la División de Honor B Masculina.

Decimos que se trata de una solución injusta porque, en opinión de esta parte, la regulación contenida en el Reglamento de Partidos y Competiciones impone que la cobertura de la plaza ocupada por el TATAMI RUGBY CLUB durante la temporada 2020/2021 en División de Honor B Masculina sea cubierta por el club que gane el partido a celebrar entre dicho club y el perdedor de la eliminatoria a jugar entre los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE.

Esta es la única solución que resulta conforme con la regulación contenida en el artículo 36 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (en adelante, RPC). La anterior conclusión se encontraría soportada por las siguientes consideraciones:

- Según se indica en la Circular 28 de la Federación Española de Rugby, la eliminatoria de promoción de ascenso a División de Honor B masculina deberá ser jugada entre el segundo clasificado (equipo perdedor) de la tercera eliminatoria promoción de ascenso y el equipo que haya quedado en el puesto 11º de su grupo geográfico respectivo.

“Como norma general para los tres grupos se establece que, en principio, el equipo ganador de la tercera eliminatoria asciende a su grupo respectivo de División de Honor B masculina para la temporada 2020/21 y el segundo clasificado (equipo perdedor) jugará una eliminatoria de promoción de ascenso contra el equipo que haya quedado en el puesto 11º de su grupo geográfico respectivo de División de Honor B masculina (o el que corresponda según se vea afectada la composición final del grupo). Dicha eliminatoria de promoción se disputará a partido único en el campo del equipo de DHB conforme a lo aprobado por la Asamblea de 2 de octubre de 2020 y recogido en el 4º párrafo del punto 4º b) de la Circular nº 8 para la presente Temporada”.

- No obstante lo anterior, para aquellos supuesto en que hubiera más de una plaza disponible en División de Honor B Masculina, la Circular 28 realiza una remisión expresa (y obligada por aplicación del principio de jerarquía normativa) a la regulación contenida en el RPC.

“También, dependiendo de los ascensos de División de Honor B masculina a División de Honor masculina podría ocurrir que en algunos grupos de División de Honor B masculina de la temporada 2020/21 hubiera más de una plaza disponible. En ese caso para completar el grupo se tendrá en cuenta, además de lo indicado en el párrafo anterior,



lo que se establezca a este respecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER”.

- La regulación de la situación excepcional “provocada” por el ascenso del C.R. LA VILA se encuentra recogida en el artículo 36.2 del RPC.

La dicción de dicho precepto es clara al señalar que, cuando por circunstancias excepcionales (respecto de las que no establece un *numerus clausus*, sino más bien un *numerus apertus* al utilizar la fórmula “entre otras se puede considerar”) se produzcan vacantes en una competición, éstas serán cubiertas por los vencedores de la eliminatoria entre los equipos que debieran descender y aquellos clasificados en los mejores de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el ascenso.

“Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender”.

- La eliminación del efecto automático de descenso del último clasificado de División de Honor B masculina y su “transformación” a un sistema de eliminatoria contra el segundo clasificado del playoff de promoción de ascenso que se dispute entre los clubes de División Regional se confirma a través del párrafo cuarto del artículo 36.2 del RPC.

“El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores”.

Como puede observarse, este concreto párrafo se refiere expresamente a los supuestos previstos en los apartados 1 y 2, es decir, al supuesto de que exista una vacante adicional por renuncia (apartado 1) y al supuesto de que exista una vacante adicional por circunstancias excepcionales (apartado 2); supuesto en el que los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE reconocen expresamente que nos encontramos.

Las anteriores consideraciones permiten comprobar que la decisión adoptada por la Comité Nacional de Disciplina Deportiva a través de la resolución impugnada responde a una interpretación errónea del artículo 36 del RPC. Y



ello porque considera que la regulación contenida en el párrafo cuarto del apartado 2 de dicho precepto *“se refiere a supuestos en los que, de existir otro hueco o vacante en el Grupo B de DHB (por renunciaciones, por ejemplo, de algún club), el Club Tatami tiene el derecho a optar a esa nueva plaza disponible, eso sí, previa disputa de una eliminatoria de promoción con el equipo de categoría inmediata inferior mejor clasificado”*.

La interpretación que realiza el Comité Nacional de Disciplina Deportiva no resulta admisible porque limita la aplicación del párrafo cuarto del artículo 36.2 del RPC a los supuestos en que la vacante se produce por renuncia. Ocurre sin embargo que, según hemos visto y así puede comprobarse:

- Ese párrafo se refiere expresamente a los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 36 del RPC.
- El apartado 2 del artículo 36 del RPC viene referido a los supuestos de vacantes por circunstancias excepcionales.
- En el caso que nos ocupa, los RC SITGES y RC SAN ROQUE reconocen expresamente en su solicitud que la vacante derivada del ascenso del C.R. LA VILA supone una circunstancia excepcional: *“al haber ascendido el C.R. La Vila a división de Honor y ser esta una circunstancia excepcional...”*.

Las anteriores consideraciones en modo alguno pueden verse alteradas por el hecho de que exista un precedente del Comité Nacional de Disciplina. La razón de ello es simple: solo es esgrimible el precedente legal o conforme a Derecho. Abunda en lo anterior, el hecho de que la existencia de un precedente en modo alguno limita la capacidad de los organismos públicos y privados de apartarse del mismo si consideran que existen razones que lo justifican (lo cual entendemos que sucede en el caso que nos ocupa).

Complementariamente y atendiendo al contexto en el que se ha desarrollado esta "singular y excepcional" temporada, se cometería un agravio adicional al TATAMI RUGBY CLUB en caso de que, teniendo derecho según se ha argumentado a disputar el encuentro con el segundo clasificado del play-off entre el RC SITGES y RC SAN ROQUE, este partido no se celebre y, por tanto, se descienda directamente al TATAMI RUGBY CLUB, un club que ha competido contra otros once equipos de ámbito nacional, disputando un total de 16 partidos nacionales, en favor de un equipo como el RC SAN ROQUE, que tan solo ha disputado 4 partidos en una liga territorial dividida en dos grupo de 5 equipos, o el RC SITGES que ha disputado 5 partidos en su liga territorial.

Es una evidencia deportiva, legal y moral, que un segundo clasificado de una liga inferior, adulterada por la excepcionalidad COVID, pudiera arrebatarse los derechos a un equipo en competición de rango superior, con la descripción de los hechos narrados dentro de esta excepcional temporada COVID.

Todo lo anterior ha de motivar la estimación del presente recurso y, como consecuencia de ello, previa anulación del acuerdo impugnado, se dicte resolución por la que se acuerde que la cobertura de la plaza ocupada por el



TATAMI RUGBY CLUB durante la temporada 2020/2021 en División de Honor B Masculina sea cubierta por el club que gane el partido a celebrar entre dicho club y el perdedor de la eliminatoria a jugar entre los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE.

En atención a lo expuesto,

SOLICITO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto en tiempo y forma Recurso de Apelación contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva por el que se acuerda *“Estimar la petición formulada por los Clubes RC Sitges y CR San Roque y DECLARAR en tanto ellos como el Club BUC Barcelona tienen derecho a participar en la liga del Grupo B de División de Honor en categoría Masculina en la temporada 2021/2022”*; y, en mérito de lo expuesto, previa anulación del acuerdo impugnado, dicte resolución por la que se acuerde que la cobertura de la plaza ocupada por el TATAMI RUGBY CLUB durante la temporada 2020/2021 en División de Honor B Masculina sea cubierta por el club que gane el partido a celebrar entre dicho club y el perdedor de la eliminatoria a jugar entre los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE.

OTROSÍ DIGO que, interesa al derecho de mi representada la SUSPENSIÓN de la ejecución de la resolución objeto de impugnación. La celebración del partido entre los clubes RC SITGES y RC SAN ROQUE (señalado para el día 12-6-2021) en modo alguno supondrá o generará perjuicios en el supuesto de que se desestime el presente recurso. En el peor de los casos, se habrá celebrado un partido de Rugby.

En su virtud,

SOLICITO que, se acuerde la suspensión del acto objeto de impugnación

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- No procede la concesión de la suspensión cautelar solicitada al no concurrir en la misma el necesario e imprescindible requisito de existencia de un aparente buen derecho (“*fumus boni iuris*”) reiteradamente exigido por la doctrina de este órgano referente a la concesión de medidas cautelares tal y como queda acreditado por lo que exponemos a continuación.

SEGUNDO.- la argumentación del club recurrente sobre el derecho que le asiste a disputar una eliminatoria contra el equipo perdedor de la eliminatoria de promoción entre el perdedor de la eliminatoria de ascenso de categoría regional al Grupo B de División de Honor B (Sitges R.C. contra C.R. San Roque) no es compartida por este Comité. Ello porque en el caso de que se produzcan vacantes en una competición, tal y como es en el caso del Grupo B de División de Honor B para la temporada 2021-22 por el hecho de que ha ascendido de este grupo a División de Honor el equipo C.R. La Vila, el segundo párrafo del artículo 36.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) es claro y determinante:

Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará



la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.

En el caso que estamos tratando se produce concretamente esta circunstancia.

La Circular nº 8 de la FER establece que el clasificado en el puesto 12ª desciende de categoría (Tatami R.C.) y que se ha de disputar una eliminatoria de promoción entre el equipo clasificado en el puesto 11º del Grupo B de División de Honor B (BUC) y el equipo clasificado en el 2º lugar de la Fase de Acenso de categoría regional al Grupo B de División de Honor B (perdedor R.C. Sitges – C.R. San Roque).

El ganador de la eliminatoria R.C. Sitges – C.R. San Roque ascendería directamente a División Honor B. El perdedor debería jugar contra el BUC.

Pero se ha dado la circunstancia de que se ha producido un hueco en el Grupo B de División de Honor B al haber ascendido a División de Honor un equipo de este grupo, el C.R. La Vila.

Así las cosas, y en aplicación del referido artículo 36.2 del RPC los equipos BUC y el perdedor del enfrentamiento San Roque - R.C. Sitges quedan liberados de disputar la referida eliminatoria de promoción, correspondiéndoles formar parte del GRUPO B de División de Honor B en la temporada 2021-22.

Es decir, al vencedor de la eliminatoria R.C. Sitges – C.R. San Roque le correspondería ascender a División de Honor B. Por otra parte, los equipos BUC y el perdedor de la eliminatoria R.C. Sitges – C.R. San Roque no tendrían que jugar ninguna eliminatoria ya que en aplicación del artículo 36.2 del RPC quedarían liberados de disputarla.

Por todo lo anterior, en contra de lo que solicita el Tatami R.C., este Comité considera que no es necesario que los C.R. San Roque y R.C. Sitges disputen ninguna eliminatoria entre ellos al corresponderles formar para del Grupo B de División de Honor B, junto con el BUC, en la temporada 2021-22. Como consecuencia el Tatami R.C. no goza de ningún derecho de disputar promoción alguna con ningún club.

Es por lo que

SE ACUERDA:

DESESTIMAR el recurso presentado por Don Marcelino PÉREZ TASCÓN, en nombre y representación **del Tatami Rugby Club**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 9 de junio de 2021, acordó CONFIRMAR, en cumplimiento de la norma, descendido directamente a categoría regional al Tatami RC.



Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 29 de junio de 2021
EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario